



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000148 DE 2014

(02 ABR 2014)

"Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2.011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00457 del 21 de diciembre de 1999, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor del señor CARLOS FELIPE VELANDIA GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.207 de Bogotá, a partir del 2 de diciembre de 1999 en cuantía inicial de \$402.464.55, que para el año 2014 asciende a la suma de \$879.065.

Que mediante peticiones presentadas el 27 de noviembre de 2009 y el 21 de junio de 2011, el señor CARLOS FELIPE VELANDIA GUEVARA, solicitó ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la reliquidación de su mesada pensional incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, la inclusión de todos los tiempos laborados a otras entidades y el reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional, solicitudes que fueron resuelta desfavorablemente por este Ministerio mediante oficios Radicados 20091100227821 del 9 de diciembre de 2009 y 20113400162151 del 23 de junio de 2011.

Que mediante Radicado No. 20133130349382 del 11 de diciembre de 2013, el señor CARLOS FELIPE VELANDIA GUEVARA, reitera su petición inicial solicitando la reliquidación de su mesada pensional incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, la inclusión de todos los tiempos laborados a otras entidades, el reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional e intereses moratorios sobre las sumas reconocidas.

Que con el propósito de resolver la petición presentada se procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente pensional y las normas aplicables al caso encontrando:

Que respecto al requerimiento referente a la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios y a la inclusión de tiempos laborados en otras entidades para efectos de liquidar la mesada pensional, se debe reiterar la posición de este Ministerio plasmada en las diferentes comunicaciones dadas al peticionario en el sentido de informarle que para la liquidación de la pensión se tuvo en cuenta todos los factores legales y extralegales devengados durante el último año de servicios y que al tratarse de una prestación de carácter convencional, restringida y anticipada no es procedente incluir tiempos de servicios laborados en otras entidades.

Que no obstante lo anterior se procederá a realizar el estudio de la solicitud referente a la indexación de la mesada pensional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

Que el señor CARLOS FELIPE VELANDIA GUEVARA laboró al servicio del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA desde el 30 de agosto de 1979 al 1 de octubre de 1997 para un total de 18 años, 1 mes y 2 días de servicio público.

Que el señor CARLOS FELIPE VELANDIA GUEVARA nació el 2 de diciembre de 1949 cumpliendo la edad de 50 años el 2 de diciembre de 1999.

Que la pensión de jubilación a favor del señor CARLOS FELIPE VELANDIA GUEVARA, se reconoció a partir del 2 de diciembre de 1999, día en que cumplió la edad de 50 años.

Que en consideración a la reiterada jurisprudencia emitida por las Altas Cortes de nuestro país, la Oficina Asesora Jurídica procedió a emitir concepto sobre la viabilidad de indexar la primera mesada pensional de las pensiones convencionales, reconocidas y/o asumidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a ex trabajadores del IDEMA mediante Concepto No. 20131110026483 del 16 de mayo de 2013 en el cual consideró:

"En razón a lo manifestado, esta oficina considera pertinente que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al decidir las peticiones de (...) indexación de primera mesada de pensión convencional IDEMA e indexación de primera mesada pensión sanción INAT, aplique a cada caso concreto el precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional y si es del caso, proceda a decretar en sede administrativa la prestación correspondiente, sin indexación de diferencias ni reconocimiento de intereses, en el evento de ser solicitados."

Que en sentencia de unificación SU – 1073/12 del 12 de diciembre de 2012, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, dentro de los expedientes T-2.707.711 y AC, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, entre otras, se adoptó la decisión de la procedencia de la indexación de la primera mesada pensional en los casos estudiados.

Que por lo expuesto se considera procedente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entrar a realizar el estudio correspondiente a efectos de establecer la viabilidad de la petición sobre indexación de la primera mesada pensional de la solicitante, aplicando la fórmula matemática reiterada por las altas Cortes definida de la siguiente manera:

$$\frac{\text{IPC FINAL} * \text{CAPITAL}}{\text{IPC INICIAL}}$$

Dónde:

- IPC FINAL: Fecha de causación de la pensión (2 de diciembre de 1999)
- IPC INICIAL: Fecha de terminación del vínculo (1 de octubre de 1997)
- CAPITAL: Promedio mensual de lo percibido en el último año de servicios.

Que reemplazando la anterior fórmula, con los datos del caso en estudio se obtuvieron los siguientes resultados:

TOTAL DEVENGADO 2/10/1998 - 01/10/1997	\$7.119.766,
PROMEDIO MENSUAL PERCIBIDO	\$593.314
INDEXACIÓN = $\frac{\text{IPC FINAL} * \text{CAPITAL}}{\text{IPC INICIAL}}$ donde	
IPC FINAL 02/12/1999	57.0023
IPC INICIAL 01/10/1997	44.0849
IBL $\frac{57.0023 * 593.314}{44.0849}$ =	\$767.162

Que el promedio mensual devengado por el señor CARLOS FELIPE VELANDIA GUEVARA en el último año de servicios debidamente indexado para el año 1999 equivale a la suma de \$767.162

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

Que una vez despejada la citada fórmula matemática y obtenido el promedio salarial indexado, se procede a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución de reconocimiento pensional, en un 67.83% dando como resultado una mesada pensional debidamente actualizada para el año 1.999 equivalente a la suma de \$520.366.

Que de acuerdo con el anterior procedimiento se puede evidenciar que efectivamente no fue objeto de indexación la primera mesada pensional del peticionario, siendo procedente su aplicación.

Que así las cosas, se procederá a reconocer las diferencias causadas como consecuencia de la indexación de la primera mesada pensional, las que se reconocerán a partir del 27 de noviembre de 2006, dando aplicación a la prescripción trienal, toda vez que si bien es cierto, el derecho se adquirió el 2 de diciembre de 1999, fecha de causación de la pensión, la interrupción de la prescripción trienal se presentó con la solicitud de fecha 27 de noviembre de 2009, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 488 de Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que se procederá a determinar las diferencias generadas entre las mesadas pensionales percibidas y las que se debería haber percibido, desde el 27 de noviembre de 2006 al 30 de marzo de 2014, en los siguientes términos:

AÑO	REAJUSTE LEGAL	VALORES ADICIONALES AL INCREMENTO	MESADA RELIQUIDADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA	NUM MESADAS	DIF ACUMULADA	
	INCREMENTO ANUAL (IPC)%							
1999			520.366			PRESCRIPCION		
2000	9,23%		568.396			PRESCRIPCION		
2001	8,75%		618.131			PRESCRIPCION		
2002	7,65%		665.418			PRESCRIPCION		
2003	6,99%		711.931			PRESCRIPCION		
2004	6,49%		758.135			PRESCRIPCION		
2005	5,50%		799.832			PRESCRIPCION		
2006	4,85%		838.624	648.615	190.009	4D Y 2M	405.353	
2007	4,48%		876.194	677.673	198.521	14	2.779.294	
2008	5,69%		926.049	716.233	209.816	14	2.937.424	
2009	7,67%		997.077	771.168	225.909	14	3.162.726	
2010	2,00%		1.017.019	786.591	230.428	14	3.225.992	
2011	3,17%		1.049.259	811.526	237.733	14	3.328.262	
2012	3,73%		1.088.396	841.796	246.600	14	3.452.400	
2013	2,44%		1.114.953	862.336	252.617	14	3.536.638	
2014	1,94%		1.136.583	879.065	257.518	3	772.554	
TOTAL								\$23.600.643

Que así las cosas, el valor a pagar por concepto de diferencia de mesadas desde el 27 de noviembre de 2006 al 30 de marzo de 2014 asciende a la suma de \$23.600.643.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2014 queda establecido en la suma de \$1.136.583.

Que finalmente se debe precisar que no es procedente el reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, toda vez que la pensión reconocida es de carácter convencional y no regulada por esta Ley.

Que el gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2814 del 8 de enero de 2014,

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional"

expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Indexar el valor de la primera mesada pensional, reconocida por el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA a través de la Resolución No. 00457 del 21 de diciembre de 1999 al señor CARLOS FELIPE VELANDIA GUEVARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.148.207 de Bogotá, reconociéndose una mesada pensional para el año 1999 en la suma de \$520.366, indexación que se reconocerá a partir del 27 de noviembre de 2006, prestación que para el año 2014 asciende a \$1.136.583 y que se incrementará anualmente según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer por concepto de retroactivo derivado de las diferencias generadas por indexación de la primera mesada pensional la suma de \$23.600.643, por el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2006 al 30 de marzo de 2014; de dicha suma se realizará los descuentos en salud de forma retroactiva y proporcional en relación con el mayor valor por concepto de diferencia de mesadas.

ARTÍCULO TERCERO: El gasto aquí contemplado está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2814 del 8 de enero de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo a lo consagrado en el presente acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

02 ABR 2014


LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMENEZ
Secretaria General

Elaboró: SCuerran

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez